



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

## EDICTO

Auto de radicación dictado este Juzgado Primero Familiar del Sexto Distrito Judicial, expediente número **1068/2023/1º** del índice de este Juzgado, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE**, en lo que respecta a **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SANDOVAL**, promovido por **JUDITH OLGUIN MALDONADO**, que a la letra dice:

"CIUDAD VALLES, S.L.P., A 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

Téngase por recibido en este Tribunal el 01 uno de diciembre de la presente anualidad, el escrito que antecede, documentos y copias simples, depositadas en el buzón de Oficialía de Partes en Común, mediante el sobre debidamente etiquetado con el acuse del registro de demanda, trámite que se realizó en línea el día 30 treinta de noviembre de los en curso, a las 08:08:33 ocho horas con ocho minutos y treinta y tres segundos, a través de la página web <http://buzonva.tecnologiaspjeslp.gob.mx/>, correspondiéndole el número de registro **OFCD-2023-11-30-248-4742**.

En virtud de lo anterior, con los documentos y copias simples exhibidas, se tiene por presentada a la **C. JUDITH OLGUIN MALDONADO**, promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE**, en lo que respecta a **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SANDOVAL**.

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y fórmese expediente. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1º, 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y relativos de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, 651, 652, 653 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, 143, 144, 145, 155 fracción VIII, 796, 797, 799 fracción III demás aplicables y relativos de la Ley Adjetiva Civil del Estado y 51 fracción I y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado **SE ADMITEN A TRAMITE LAS PRESENTES DILIGENCIAS** en cuanto haya lugar en derecho.

En se sentido y acorde a lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado, gírese atento oficio a la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**, a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**, así como a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, y a la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en el Estado**, a fin de que dentro del término de **05 cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que lo reciban, remitan a esta Autoridad con domicilio en carretera *México Laredo, Libramiento Sur sin número del Fraccionamiento Lomas del Yuejat, Ciudad Valles, San Luis Potosí*, la información pertinente que obre en sus expedientes en relación a la búsqueda de **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SANDOVAL**, ello para su análisis y resolución de la declaración especial de ausencia que se solicita.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 09, fracción III, en relación con el artículo 14 de dicho ordenamiento para personas desaparecidas, **gírese atento oficio a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas de Reynosa, Tamaulipas**, a fin de que, en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que lo reciban, remita copia certificada de las actuaciones que integran la Carpeta de Investigación, presentada el 23 veintitrés de agosto del 2015 dos mil quince, ante esa dependencia, bajo el número de expediente **A.P.P. 877/2015**, iniciada con motivo de la denuncia de desaparición de **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SANDOVAL** e indique el estado procesal en que se encuentre.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

De la misma forma, publíquense los **Edictos** por **03 tres** ocasiones con intervalos de **una semana**, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SANDOVAL**, en el Periódico Oficial del Estado, en forma gratuita de conformidad con los artículos 144 párrafo penúltimo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado; del mismo modo, **publíquense los avisos** en la **página electrónica del Poder Judicial del Estado** y en la **Comisión Estatal de Búsqueda**.

En la inteligencia que las publicaciones señaladas en el párrafo que antecede deberán ser por **tres ocasiones**, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Se da la intervención legal de su competencia al Representante Social de la Adscripción. Conforme a lo dispuesto por los artículos 280, 323, 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene a la signante por anunciando las pruebas que acompaña en el de cuenta, y por exhibiendo las documentales que señala, mismos que se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Téngase a la accionante por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el local que ocupan las oficinas de la Defensoría Pública del Estado Zona Huasteca, ubicado en Calle Manuel José Othón número 850 Altos, esquina con calle 16 de Septiembre de la Colonia Obrera de esta Ciudad, autorizando para tal efecto al **Licenciado CARLOS RICARDO SANDOVAL ZAVALA**, en su carácter de Defensor Público, quien deberá comparecer ante esta autoridad a aceptar el cargo conferido, debiendo exhibir cédula profesional que lo acredite como tal, en la inteligencia de que de resultar omiso, únicamente se le tendrá por autorizado de conformidad con el párrafo cuarto del ordinal 118 de la Ley Adjetiva Civil, así mismo, se le tiene por señalando para oír y recibir notificaciones personales el correo electrónico con dominio del Poder Judicial del Estado [sazc6107209@notificacionesslp.gob.mx](mailto:sazc6107209@notificacionesslp.gob.mx), a nombre del profesionista designado.

En términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 87, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hágase del conocimiento de las partes, que las sentencias definitivas, interlocutorias y cumplimiento de ejecutorias de amparo, en su caso, que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, a través de la difusión en la plataforma electrónica a que se refiere el numeral 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además, para que pueda permitirse el acceso a la información confidencial, sensible y a los datos personales que hagan a una persona física identificada o identificable, se requiere del consentimiento de la parte que acredite ser titular de la información, lo anterior sin perjuicio de la protección que por mandato constitucional se realice de oficio. Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 168 del Código de Comercio y 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, se publicarán el nombre y apellidos completos de los interesados en los asuntos jurisdiccionales que se mandan notificar por edictos, estrados, listas, así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo y en atención a la circular número 24/2016, de fecha 26 veintiséis de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en virtud de que la capacidad del Archivo Judicial del Estado se encuentra superada, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 94 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determina que en el primer acuerdo que se dicte en cualquier procedimiento, así como en los puntos resolutive de la sentencia emitida, deberá hacerse saber a las partes, que una vez concluido el presente asunto, por cualquier razón se procederá a la depuración o destrucción del expediente, según corresponda, incluyendo las pruebas y documentos originales personales o de interés para alguna de las partes, por ende se deberá solicitar la devolución de los documentos, pruebas y muestras, que hayan aportado al



Juicio, dentro de los 30 treinta días naturales contados a partir de la notificación del auto que pone fin al procedimiento, apercibido de que de no realizarse se procederá a su destrucción. La misma prevención deberá reiterarse en el auto que ponga que ponga fin al procedimiento y deberá constar en el expediente la notificación respectiva. En aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la expedición de la presente norma, en los que no se haya dado vista a las partes en lo señalado en el primer párrafo de este artículo, antes de proceder a la depuración de dichos expedientes, se revisarán para identificar si en ellos obran algún documentos original de tipo personal o de interés para alguna de las partes, si es así, deberá notificarse personalmente a la parte que corresponda para que acuda al Órgano, dentro de un plazo de treinta días naturales a recoger los documentos originales exhibidos en el expediente, apercibiéndose, de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán incluidos en el proceso de destrucción.

Túrnese el presente expediente al ACTUARIO EN TURNO a fin de que lleve a cabo la diligencia ordenada. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** –

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA EL **C. LICENCIADO OSCAR RENE RUBIO RAMOS**, JUEZ PRIMERO FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA, **LICENCIADA NANCY PATRICIA VELAZQUEZ ALVAREZ.**- DOY FE.-----L'NPVA/lmg----- rubricas:-----

Ciudad Valles, S.L.P., a 14 de diciembre del 2023.



**C. SECRETARIO DE ACUERDOS.**

**LIC. PEDRO CHAVEZ NIETO**

Para su publicación por 3 tres ocasiones, con intervalos de una semana, en los periódicos Oficial del Estado, en forma gratuita de conformidad con los artículos 144 párrafo penúltimo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado en los términos de lo dispuesto por el artículo 816 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

\*lmg.